REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mi veintiuno (2021)

Auto Nº:	2757
Radicado:	760013110012-2021-00449-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	DANIELA GONZALEZ MONTAÑEZ
Causante:	ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente solicitud de SUCESION INTESTADA del causante ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGÓN, presentada por la señora DANIELA GONZALEZ MONTAÑEZ, en calidad de hija, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2° del Art.487 del C.G.P., indicará si el señor ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON a la fecha de su muerte, tenía sociedad conyugal o patrimonial vigente.

SEGUNDO: En caso afirmativo, allegará prueba de su existencia, adecuará las pretensiones de la demanda para que se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, precisará cuáles son los bienes y deudas propios y sociales, informará nombre y datos de notificación del cónyuge o compañero permanente y aportará nuevo poder consignando la pretensión relativa a la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

TERCERO: Deberá allegar el certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I. 370-528787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de corroborar el avalúo catastral de inmueble (Numeral 6° del Art.489 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4° del Art.444 Ibidem).

CUARTO: No obra en el expediente el poder debidamente conferido al mandatario judicial., por lo que deberá aportarlo teniendo en cuenta que en éste se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art.5 del Decreto 806 de 2020), e incluirá, de ser el caso, el nombre de la citada como compañera permanente o cónyuge, de conformidad con lo señalado en los puntos primero y segundo.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de notificación de la señora MARIA ALEJANDRA GONZALEZ GALLEGO, y, de ser el caso, la compañera permanente o cónyuge, de conformidad con lo señalado en los puntos primero y segundo.

SEXTO: Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los herederos del causante, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SÉPTIMO: Aclarará si el causante tenía más herederos en calidad de hijos o nietos, teniendo en cuenta que en la historia clínica allegada se menciona como hijas a las señoras DIANA y LILIANA. En caso positivo, deberá allegar el registro o registros civiles que así lo acrediten, informa la dirección de notificaciones física y electrónica y da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto.

OCTAVO: Indicará qué vinculo existía entre el causante y la señora HADA GALLEGO MORALES, teniendo en cuenta que ambos son propietarios del bien inmueble relacionado como activo, y constituyeron patrimonio de familia inembargable sobre el.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4feb7a9f9ab75f33f08df850c07d786ee944c8208bb21dfc41a55e7fac3253**
Documento generado en 24/11/2021 06:51:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica